



ORDENANZA N° 1514/05

FUNDAMENTOS

La necesidad de mejorar la iluminación de la calle Avenida San Martín surge, no solo de la relevancia que ha adquirido el tránsito vehicular que actualmente circula por la misma, sino también de otros factores, como son el estético y el subjetivo, además de la gran distancia que existe entre una luminaria y otra, lo que motiva a presentar este proyecto de renovación y mejoramiento con cargo al frentista a través del régimen de contribución por mejoras.-

Dentro de los factores estéticos se encuentra el formado por farolas de pequeño porte, las que tienen un muy elevado costo de mantenimiento, principalmente debido a hechos de vandalismo, situación ésta que potencia el riesgo de accidentes. Esto ha llevado a considerar como mucho más conveniente la instalación de luminarias sobre la acera opuesta a la del alumbrado existente, a una altura que la resguarde más convenientemente de los ataques intencionales, abarate costos y sirva para respuesta a los numerosos requerimientos de los comerciantes de esta zona.-

La obra prevé básicamente la colocación de sesenta luminarias, con luces de vapor de sodio de 150 W de potencia, lográndose un valor del metro lineal de \$5,38.-

Se contempla realizar la misma por administración municipal, otorgando hasta doce cuotas para financiar la inversión, con un importe mínimo de \$30,00 cada una.-

Los que adhieran al sistema de aportes comunitarios obtendrán un beneficio adicional del 10%.-

Se aplicará como Ordenanza base la N° 1.400/04, y el presente proyecto, como Ordenanza particular de la obra.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) Atento a lo establecido en el Artículo 1º) de la Ordenanza 1.400/04, dispónese la ejecución de una nueva red secundaria de alumbrado público a vapor de sodio, en la calle Avenida San Martín de este municipio, en el tramo comprendido entre el Puente Vocos Lescano y Marcelino Amuchástegui, y la calle Remedios de Escalada, entre Puente Vocos Lescano y calle Chaco.-

Art. 2º) **DISPÓNESE** la realización de esta obra por el sistema de Administración Municipal, declarándose a la misma de utilidad pública y pago obligatorio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1 de la Ordenanza N° 1.400/04.-

Art. 3º) **FÍJASE** el valor del metro lineal de frente en la suma de pesos CINCO con treinta y ocho centavos (5,38\$), de acuerdo a las planillas de análisis de costos que forman parte de la presente, el que incluye el adicional a cada propiedad en concepto de prorrateo de bocacalles.-



ORDENANZA N° 1514/05

- Art. 4º) DISPÓNESE** que aquellos contribuyentes que adhieran a lo establecido en el numeral 18 de la Ordenanza N° 1.400/04, tendrán un descuento del diez (10) por ciento sobre el precio establecido en el artículo 3º de la presente Ordenanza. Se considerará que quienes abonen de contado o suscriban un plan de cuotas antes del día 20/12/05 y dentro de los términos de vencimiento establecidos en los cedulones de pago, automáticamente quedarán incorporados a lo establecido en el presente artículo.-
- Art. 5º) FÍJASE** en Treinta pesos (\$30,00) el importe mínimo de cada cuota, las que serán mensuales y consecutivas, y doce (12) la cantidad máxima de cuotas a abonar por aquellos contribuyentes de esta obra, la que podrá ser ampliada conforme a su situación socioeconómica. En este caso, cuando la cantidad de cuotas otorgadas supere la cifra de doce, podrá adicionarse al importe de las mismas, un interés financiero que no podrá superar al de la plaza bancaria local para operaciones de crédito corriente.-
- Art. 6º)** Los contribuyentes que adhieran al sistema de participación comunitaria abonando de contado adelantado, se beneficiarán con un descuento adicional del 10 % (diez por ciento), y los que abonen en cuotas, con los siguientes descuentos adicionales: En hasta cuatro cuotas, con el 9%; en hasta ocho cuotas, con el 5% y en hasta doce cuotas, con el 3%. El contribuyente que no adhiera al sistema de participación comunitaria abonará un interés de financiación que no podrá superar al de la plaza bancaria local para operaciones de crédito corriente.-
- Art. 7º)** Para todos los casos no previstos expresamente en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en Ordenanza General de Obras Infraestructura, N° 1.400/04.-
- Art. 8º)** Establécese el plazo de ejecución de obra en 3 (tres) meses, ampliables por causas de fuerza mayor debidamente fundadas.-
- Art. 9º)** El atraso en 3 (tres) o más cuotas consecutivas o alternadas harán presuponer un renunciamiento al sistema de participación comunitaria, con la pérdida de los beneficios acordados y adherir a lo dispuesto en el numeral 18.3 de la Ordenanza 1.400/04.-
- Art. 10º)** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ESPECIAL 14ta., DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2005, CONSTANDO EN ACTA N° 1101.-**
